

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-33-751-2015-00107-00
DEMANDANTES: DAIRO JAROL RUIZ PADILLA
DEMANDADOS: NACIÓN MINDEFENSA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor DAIRO JAROL RUIZ PADILLA, presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL la cual fue repartida al Juzgado Administrativo Oral de Descongestión, posteriormente fue remitido a éste Despacho en atención a lo dispuesto en la Resolución PSAR15-265 del 02 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Advirtiendo a la fecha que, del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 del C.P.A.C.A, por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

- 1.- Aclare la fecha de solicitud de conciliación extrajudicial habida cuenta que el documento que obra a folio 705, la procuraduría hace constar que la fecha de solicitud fue elevada en el año 2014.
- 2.- Los hechos 3^o, 5^o, 9^o y 11 contienen tanto hechos como apreciaciones subjetivas de quien presenta la demanda, los cuales deben ser individualizados. (Numeral 3 Art. 162 CPACA)
- 3.- Los hechos 4^o y 6^o, resultan ser transcripciones de documentos que fueron aportados como prueba, los cuales deben ir en otro acápite de la demanda. (Numeral 5 Art. 162 CPACA)
- 4.- El hecho 7^o contiene tanto hechos como apreciaciones subjetivas de quien presenta la demanda, además de la transcripción de documentos aportados como prueba, los cuales deben ser separados y colocados en el acápite correspondiente.
- 5.- El hecho 8^o contiene tanto hechos como transcripción de documentos aportados como prueba, los cuales deben ser separados.
- 6.- Deberá indicar de donde sale el monto colocado como estimación razonada de la cuantía, no basta que se diga que es la suma \$12.000.000, deber indicarse de donde sale dicho valor.

7.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, que viene remitido del Juzgado Oral de Arauca en Descongestión.

Segundo: Inadmitir la presente demanda promovida por DAIRO JAROL RUIZ PADILLA, contra la NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Tercero: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Cuarto: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.

Quinto: RECONOCER personería al doctor RUBEN DARIO MENDOZA LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.594.338 de Arauca con tarjeta profesional N° 150.994 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido artículos 74 y 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 21 de fecha 17 de marzo de 2016.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez